



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
74

X 74

EXpte. Nro. 915.299/92
RAMA: Nro.10 "FABRICACION, REPARACION
ARMADO Y MONTAJE DE CARROCERIAS"
U.O.M.R.A. C.C.T. Nro. 260/75

----En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES, Dr. Anselmo RIVA, asistido por el Sr. Juan A. PASTORINO, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Pedro MATHEU y Dr. Enrique DEIBE, por la COMISION DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS los miembros integrantes de la Comision Negociadora instituida por las Disposiciones DNRT Nros. 9/92, dentro de la tipologia dispuesta por la Res. MISS 52/92, que comprende la Rama Nro. 10 "Fabricacion, reparacion, armado y montaje de carrocerias del C.C.T. Nro. 260/75, por el Sector empresario lo hacen los Sres. Placido Eiora y Dr. Enrique Llerena Amadeo, en representacion de la Comision permanente de la Industria Carrocera Argentina, y por el Sector Gremial, los Sres. Lorenzo M. Miguei, Eugenio Bianco, Gerardo Charadia, Gregorio Minguito, Alfredo Yañez, Naldo Brunelli, Juan Belen, Antonio Caio, Juan Contrera y Raul Torres, con patrocinio letrado de los Dres. Hugo M. Rodriguez, y Segundo P. Cordoba, en representacion de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.).-----

---Declarado abierto el acto por el Director Nacional y luego de un amplio cambio de opiniones entre las partes intervinientes y tras las deliberaciones que dan cuenta en el expte. MISS Nro. 917.116/92 y las reuniones mantenidas en forma directa, el sector empresario y el sector sindical ratifican expresamente las posturas expresadas en sede administrativa y judicial por sus respectivos asociados y afiliados respectivamente, por lo que sin reconocer hechos ni derechos, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes clausulas: **Articulo 1.- Competencia:** Este acuerdo esta referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos comprendidos en esta rama cuya vigencia es a partir del 01 de noviembre de 1.993, hasta el dia 31 de octubre de 1.994; y no debe considerarse como elemento determinante del regimen establecido en el art. 2do. del

Placido Eiora
Raul Torres
Lorenzo M. Miguei
Hugo M. Rodriguez
Segundo P. Cordoba
Enrique Llerena Amadeo
Juan A. Pastorino
Pedro Matheu
Enrique Deibe
Gerardo Charadia
Gregorio Minguito
Alfredo Yañez
Naldo Brunelli
Juan Belen
Antonio Caio
Juan Contrera
ASUSTIN ROBERTO TBARRA
Secretario de Relaciones Laborales
M. T. L. B. - 9



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

X
75
FUNDOS SALARI

C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.- **Artículo 2.- VALORES Y PERIODOS:** Los valores de los salarios por hora para la categoría PEON, son los siguientes:

A PARTIR DEL 01/11/93	\$ 1,484
A PARTIR DEL 01/02/94	\$ 1,543
A PARTIR DEL 01/05/94	\$ 1,605
A PARTIR DEL 01/08/94	\$ 1,669

Hasta el día 31 de octubre de 1.994, manteniéndose la apertura convencional para el resto de las categorías del C.C.T. Nro. 260/75, comprometiéndose las partes a agregar las planillas salariales dentro de las 72 horas.- **Artículo 3.- ABSORCION:** Los valores consignados en los terminos acordados y explicitados en el artículo 2 del presente, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia a) las mejoras y/o incrementos otorgados en las empresas, independientemente del concepto por el cual se hubieran otorgado o dado a cuenta, con excepcion de los sistemas de premios medibles, desde el 01 de abril de 1.991; b) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con caracter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los basicos convencionales al día 01 de noviembre de 1.993; c) Cualquier diferencia de calculo y/o interpretacion de las normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en el art. 2 de este convenio y/o que configuren una duplicacion de pagos y/o doble imputacion de rubros.- **Artículo 4.- MODALIDADES DE CONTRATACION:** Las partes acuerdan habilitar las modalidades de contratacion previstas en la ley 24.013.- **Artículo 5.- HOMOLOGACION:** Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre todas las materias incluidas en el art. 24 de la ley 24.013, y que la eventual falta de conclusiones sobre algunas de estas materias, no pueden impedir la homologacion del acuerdo que se suscribe.- **Artículo 6.- PAZ SOCIAL:** Las partes convienen un marco de paz social asumiendo el compromiso efectivo de no realizacion de medidas de fuerza de cualquier naturaleza por el periodo de vigencia del presente acuerdo.- **Artículo 7.-** La U.O.M.R.A. expresa que el presente acuerdo no afecta ni innova respecto de los diferendos litigiosos en tramite. Circunstancia que la COMISION PERMANENTE DE LA INDUSTRIA CARROCERA ARGENTINA,

[Handwritten signatures and stamps]

AGUSTIN ROBERTO YBARRA
Secretario de Relaciones Laborales N° 2
M. T. I. S. S.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

X 76

rechaza expresamente. **Artículo 8.- "AD REFERENDUM":** El sector gremial deja constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los Cuerpos Organicos de la entidad.- No siendo para mas se da por finalizado el acto y se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto, en el lugar y fecha indicado mas arriba.- ----Siendo las 16:00 horas se da por terminado el acto previa lectura y ratificacion, ante mi, que certifico.-

ANSELMO RIVA
SUBSECRETARIO DE REL. LABORALES

JUAN A. PASTORINO
Director Nac. de Rel. del Trabajo

REP. EMPRESARIA

REP. SINDICAL

AGUSTIN ROBERTO YBARRA
Abogado de Relaciones Laborales N.º 2
M. T. 1. 6-2

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
 TABLA Nro. 10-FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ARMADO Y MONTAJE DE CARROCERIAS.

77

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/11/93	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/02/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/05/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/08/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/10/94	
CATEGORIAS GENERALES	PRON OPERARIO	1,48	1,54	1,60	1,67	1,74
	OPER. CALIFICADO	1,58	1,64	1,71	1,78	1,85
	MEDIO OFICIAL	1,72	1,79	1,86	1,94	2,01
	OPERARIO ESPEC.	1,85	1,92	2,00	2,08	2,16
	OPER. ESPEC. MULT.	1,97	2,05	2,13	2,22	2,31
	OFICIAL	2,10	2,18	2,27	2,36	2,46
	OFICIAL MULTIPLE	2,18	2,27	2,36	2,46	2,55
PERSONAL ADMINISTR.	1ra. (primera)	309,20	321,57	334,43	347,81	361,72
	2da. (segunda)	343,15	356,88	371,15	386,00	401,44
	3ra. (tercera)	396,28	412,13	428,62	445,76	463,60
	4ta. (cuarta)	432,78	450,09	468,10	486,82	506,29
PERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	309,20	321,57	334,43	347,81	361,72
	2da. (segunda)	343,15	356,88	371,15	386,00	401,44
	3ra. (tercera)	416,01	432,65	449,96	467,99	486,67
	4ta. (cuarta)	432,78	450,09	468,10	486,82	506,29
	5ta. (quinta)	473,97	492,93	512,64	533,15	554,48
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	296,11	307,96	320,28	333,09	346,41
	2da. (segunda)	322,22	335,11	348,52	362,46	376,96
	3ra. (tercera)	366,73	381,40	396,65	412,52	429,02
MENOR AY. OBRERO	14 y 15 años	1,39	1,44	1,50	1,56	1,62
	16 y 17 años	1,43	1,48	1,54	1,61	1,67
APRENDIZ	1er (primer año)	1,32	1,37	1,42	1,48	1,54
	2do (segundo año)	1,39	1,44	1,50	1,56	1,62
	3er (tercer año)	1,43	1,48	1,54	1,61	1,67
	4to (cuarto año)	1,50	1,56	1,62	1,68	1,75
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 años	231,95	241,23	250,88	260,91	271,35
	15 años	238,97	248,52	258,46	268,80	279,56
	16 años	239,47	249,05	259,01	269,37	280,15
	17 años	240,76	250,39	260,40	270,82	281,65
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 años	272,79	283,70	295,05	306,85	319,12
	17 años	282,27	293,56	305,30	317,51	330,21

[Handwritten signatures and marks]

CATEGORIAS		SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/11/93	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/02/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/05/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/08/94	SALARIOS BASICOS A PARTIR 01/10/94
ADICIONALES FIJOS	ARTICULO 53	2,51	2,61	2,71	2,82	2,93
	ARTICULO 54	2,51	2,61	2,71	2,82	2,93
	ARTICULO 55	4,68	4,86	5,06	5,26	5,47
	ARTICULO 58	49,94	51,93	54,01	56,17	58,42
	ARTICULO 59	22,71	23,62	24,56	25,54	26,56
	ARTICULO 60	1,82	1,89	1,97	2,05	2,13
	ARTICULO 61 (a)	0,50	0,52	0,54	0,57	0,59
	ARTICULO 61 (b)	0,99	1,03	1,07	1,12	1,16
	ARTICULO 62	3,12	3,25	3,38	3,51	3,65
	ARTICULO 63	1,22	1,27	1,32	1,37	1,42
	ARTICULO 64	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
	ARTICULO 91 (a)	13,62	14,17	14,63	15,32	15,93
	ARTICULO 91 (b)	45,43	47,25	49,14	51,10	53,15
	3ra. CAT. CHOF.	1,83	1,91	1,98	2,06	2,14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]